



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Revisión Administrativa
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00014-00
Demandante	Heidy Marsela Montoya Guevara
Demandado	George Alexander Carmona Ruíz
Auto No.	506

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer en segunda instancia la decisión administrativa proferida el día 03 de marzo de 2020, por la Comisaría de Familia de Cartago –Valle, dentro del proceso con radicado No. 0005-2020, y con la finalidad de resolver sobre la confirmación o revocatoria de la misma, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la Resolución No. 005 del 3 de marzo de 2020, proferida por la Comisaría de Familia de Cartago Valle, mediante la cual se fijó una cuota alimentaria y se estableció el régimen de visitas a favor de la menor A.C.M., sería del caso pronunciarse respecto a si lo pertinente en esta sede sería confirmar o revocar dicha resolución, sin embargo, de la revisión realizada por el Juzgado se encuentra que el progenitor de la menor A.C.M., según el Registro Civil de nacimiento que obra en el expediente, es el señor GEORGE ALEXANDER CARMONA RUÍZ, quien, de acuerdo al expediente, aparentemente asistió a la audiencia de fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas de su menor hija, no obstante, se observa que en la parte resolutive del referida resolución, siempre se refiere al progenitor de la menor A.C.M como JORGE ALEXANDER CARMONA CRUZ.

Por lo anterior, si bien se concluye que es un mero error de digitación, considera este Despacho que es necesario que el mismo se corrija para efectos de ser analizada la decisión administrativa en esta instancia, y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando se haya incurrido en errores aritméticos o de cambio de palabras, el Juez y en este caso la autoridad administrativa, es quien debe corregir dichos errores, se ordenará devolver las presentes diligencias con el fin de que sean corregidos los errores indicados respecto del nombre del progenitor de la menor A.C.M., para que una vez hecha la corrección, sea presentada nuevamente la resolución para su revisión. A más que debe recordarse que dicha resolución de conciliación o fijación de alimentos provisionales presta merito ejecutivo, luego debe tener claridad contra quien se dirige la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su oficina de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez realizadas las correcciones a la Resolución 005 del 3 de marzo de 2020, envíese nuevamente ante este Despacho con el objeto de realizar la respectiva revisión administrativa en virtud de la solicitud de la progenitora de la menor A.C.M.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 73

Cartago, 12 de Agosto de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario